



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

Fondo de Inversión  
Social para el Desarrollo  
Local (FISDL)



DOCUMENTO

DE

CONTRATO N° FISDL/B/027/2011

“ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

-----

Y

SIEMENS ENTERPRISE, S.A.

-----

Aprobación: # Sesión	Fecha
Resolución CAD-5588/11	13/10/11
C.A.	_____
C.A.F.	_____
Revisó: Adquisiciones y contrataciones	
Asesoría Legal	



<<EEAG>>

A  
f

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and accurate results.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and encourages the organization to continue investing in data management capabilities to stay competitive in the market.

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

Fondo de Inversión  
Social para el Desarrollo  
Local (FISDL)



**CONTRATO No. FISDL/B/027/2011**

**"ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL"**

Nosotros, **HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número **cero uno tres siete tres nueve uno dos - uno**, actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración del "**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**", entidad de Derecho Público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno uno cero nueve cero – uno cero dos – siete; que en el curso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**" y los señores **JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero ocho nueve cinco uno uno ocho- dos y **WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero siete cero cero cuatro ocho ocho guion cinco, actuando en nombre y representación, en nuestro carácter de Director Ejecutivo Propietario y Director Ejecutivo Financiero Propietario respectivamente y actuando como Representantes Legales de la Sociedad **SIEMENS, ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS ENTERPRISE, S.A.** de la plaza de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero siete cero seis – uno cero cinco – cinco, que en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE: "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL"** que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a ejecutar los servicios objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
- DÍA CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- DÍA HÁBIL:** Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.

G 8

FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) contratista.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual, el FISDL, establece la fecha en que el Contratista comenzará los servicios objeto de este contrato.
TDR:	Términos de Referencia
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El alcance de los servicios.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	71 A GOES – FONDO GENERAL COMUNIDADES SOLIDIARIAS RURALES 2011

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del proceso (Bases, oferta técnica y económica)
2. Términos de Referencia u Especificaciones Técnicas.
3. Orden de inicio.
4. Informes
5. Acta de Recepción final.
6. Adendas debidamente legalizadas.
7. Oferta técnica y económica.

Es entendido y aceptado que este contrato de suministro se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a satisfacción del FISDL, la entrega del suministro de: **“SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL”**.

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO**

De acuerdo a lo establecido en la Licitación Pública y a los términos de referencia, el contratista se obliga a brindar el suministro de SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL, que son los descritos en las Especificaciones Técnicas del Proceso. De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso y demás documentos contractuales.

**QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:**

El (la) Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el FONDO que se

relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el (la) Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El (la) Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de (l) (la) Contratista con arreglo al contrato.

#### **SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para el SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL, son los descritos en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas del proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Cantidad solicitada</b>
1	Teléfonos tipo ejecutivos	14
2	Servidor de central telefónica	1
3	Consola telefónica	1
4	Teléfonos estándar	210
5	Teléfonos básicos	12
6	Teléfonos inalámbricos	2
7	Headset softphone	15

#### **SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El Fondo pagará al Contratista un monto de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$69,576.46), IVA INCLUIDO**, mientras dure el período del contrato del suministro denominado "SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL"; según Resolución Aprobativa número CAD-5588/2011, de fecha trece del mes de octubre del año dos mil once, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PÚBLICA Número **75/2011-GOES7CSR71A-201-FISDL**.

La cancelación se hará en dólares, al ser entregado el producto en su totalidad contratado y de conformidad al visto bueno o validación de la Gerencia de Sistemas y Procesos, a través de cualquier medio escrito a los funcionarios que corresponda, presentando el adjudicatario para tal efecto las correspondientes facturas a nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y firmas de conformidad de recibido.

#### **OCTAVA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se entiende que en el precio del servicio está incluido el IVA.

#### **NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El valor del presente contrato será cancelado al Contratista con recursos provenientes de Fondos: **71 A GOES – FONDO GENERAL COMUNIDADES SOLIDIARIAS RURALES 2011**

#### **DÉCIMA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:**

El Contratista se obliga a realizar la entrega del suministro objeto de este contrato en un plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del Contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FISDL:

Calle México y 10° Avenida Sur, Barrio San Jacinto. San Salvador.

CONTRATISTA:

CALLE SIEMENS N° 43, PARQUE INDUSTRIAL SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN

A f

## **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el (la) contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del suministro en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 65/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,957.65), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Orden de Cambio.

### **Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de los bienes:**

EL CONTRATISTA estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción del FISDL, una Garantía de buen servicio, buen funcionamiento y Calidad de los bienes, para asegurar que el Contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o Calidad de los bienes que le sean imputables, por el período de un año a favor del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por un valor del DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del suministro entregado, que equivale a SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 65/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,957.65). Esta garantía estará vigente por el plazo de UN (1) AÑO, la cual el FISDL la hará efectiva si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, la corrección de los desperfectos que éste le señale y que estén amparados por la garantía.

## **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará cuando el FISDL, haya realizado la recepción final del suministro, a entera satisfacción.

## **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES**

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
  - b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
  - c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.
- Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del

A g

contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para los servicios contemplados en este contrato.

Así mismo, el contratista exime al Fondo de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad que ocurran en el curso del servicio que suministre el contratista causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas

#### **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- b. Deficiencia en la prestación del servicio
- c. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del servicio.  
Otras causas:
- d. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- e. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- f. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- g. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas, y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FISDL.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las sanciones económicas no serán aplicables si los atrasos son debido a caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobadas: tales circunstancias serán comunicadas y justificadas por escrito por el contratista ganador al FISDL, dentro de los tres días calendario después de ocurrido el hecho y tendrá por consecuencia la ampliación del plazo de entrega de común acuerdo. Si dicha circunstancia no se hiciera del conocimiento del FISDL, se tendrá por renunciado de parte del contratista el derecho a solicitar la ampliación plazo.

9 8

### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato ocasionare.

### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

Todo litigio, controversia o Reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá en primera instancia mediante Arreglo Directo.

Una vez agotado el procedimiento de arreglo directo si el litigio o controversia persistieren, las partes recurrirán al arbitraje nombrando los árbitros de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y estableciéndose para este contrato el arbitraje de derecho o técnico según aplique, el cual será de obligatorio cumplimiento para las partes.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

#### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FISDL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FISDL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrán ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

#### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FISDL podrá rescindir el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato. Asimismo si el CONTRATISTA no terminase el contrato en la fecha de vencimiento del plazo de sus prórrogas si las hubiere, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

#### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FISDL podrá rescindir el contrato en cualquier momento por notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala Elaboración del trabajo a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la Elaboración del trabajo aquí descrito. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

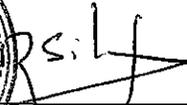
### **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo la cláusula arbitral aquí contenida. El contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

A 8

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.



  
HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO  
PRESIDENTE DEL FISDL

  
JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA  
REPRESENTANTE LEGAL DE SIEMENS  
ENTERPRISE, S.A.

  
WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE SIEMENS ENTERPRISE, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil once. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, **HÉCTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO**, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete tres nueve uno dos - uno, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de Derecho Público de este domicilio y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno cero nueve cero - uno cero dos - siete, que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", personería que al final relacionaré; y los señores **JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero ocho nueve cinco uno uno ocho- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero dos siete tres - uno cero uno - seis actuando como Director Ejecutivo Propietario y **WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero siete cero cero cuatro ocho ocho guion cinco y Numero de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis - cero nueve uno uno seis nueve - uno cero uno - cinco, actuando como Director Ejecutivo Financiero Propietario, ambos en nuestro carácter de Representantes Legales de la Sociedad **SIEMENS, ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA** de la plaza de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos seis cero tres siete uno - cero cero uno - seis que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que la primera se lee "**H R Silva H**", la segunda "**Freddy Villalta**" y la tercera "**Ilegible**" por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en el anterior documento que contiene el contrato por medio del cual se hace constar que el contratista se compromete a suministrar "**SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL**". El costo objeto del presente contrato es por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$69,576.46)**, el precio incluye IVA. El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro objeto de este contrato en un plazo **SESENTA DIAS CALENDARIO** contados a partir de firma del contrato. Reconocen asimismo los comparecientes en el concepto en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo la suscrita Notario DOY FE: 1) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes; 2) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **HÉCTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO** por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha Dieciséis de Noviembre del año de mil novecientos noventa, que contiene el Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISEIS, de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, emitida por Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Tomo TRESCIENTOS NUEVE, del dieciséis de noviembre del mismo año; en el referido Decreto OCHOCIENTOS VEINTISEIS, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR,

W

como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personería jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad al los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración. c) Ejemplar del Diario Oficial número CIENTO SETENTA Y DOS, tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, en el cual aparece publicado, el Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, el cual consta que el Doctor HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil once, para un periodo legal de funciones de tres años, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO"; y 3) De ser legítima y suficiente la personería con que comparecen los señores JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA Y WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ, por haber tenido a la vista a) Testimonio de Modificación del Pacto social y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad denominada SIEMENS ENTERPRISE, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SIEMENS ENTERPRISE, S.A. de la plaza de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho del mes de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad entre otras es la fabricación, importación, adquisiciones, ventas, mantenimiento, arrendamiento, instalaciones y reparaciones de máquinas, aparatos, equipos y sus accesorios, especialmente en el ramo de la electrónica, comunicaciones y de productos médicos quirúrgicos, hospitalarios e industriales de toda clase; que su plazo es INDEFINIDO; que la representación legal y atribuciones le corresponden a dos de los tres DIRECTORES electos de la Junta Directiva conjuntamente, quienes tienen la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente; durante un período de DOS AÑOS a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, folios CIENTO VEINTITRES y siguientes del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades con fecha veintiséis del mes de febrero del año dos mil ocho; b) Certificación de la Junta General Ordinaria, celebrada el día trece del mes de abril del año dos mil once, en la cual se hace constar según Punto de Acta se procedió a la elección de los comparecientes como DIRECTORES ELECTOS de la Junta Directiva, para un período de DOS AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, de folios DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO y siguientes del Libro número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintiocho del mes de junio del año dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



**HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO**  
PRESIDENTE DEL FISDL

**JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE SIEMENS  
ENTERPRISE, S.A.

**WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE SIEMENS ENTERPRISE, S.A.



# **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

Fondo de Inversión  
Social para el Desarrollo  
Local (FISDL)



**SOLICITUD DE FIANZA  
(Presentar Original y dos copias)**

**PROYECTOS FISDL/B/027/2011**

CONTRATO NÚMERO: FISDL/B/027/2011

NOMBRE DEL CONTRATISTA: SIEMENS ENTERPRISE, S.A.

NOMBRE DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP PARA EL FISDL"

MONTO: SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$69,576.46), IVA INCLUIDO

MONTO ANTICIPO: NO APLICA

PLAZO DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: SESENTA DÍAS CALENDARIO.

GARANTIAS SOLICITADAS: GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO [X]  
GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. [X]

GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: NO APLICA

GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 10 % del monto del contrato: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 65/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,957.65), a favor del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.

GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. 10 % del monto del contrato: SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,957.65), a favor del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.

Autorizo al FISDL que de no solicitar la devolución de las garantías, en un máximo de 30 días, después de vencido el plazo de las garantías, la devuelva a la entidad respectiva.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

JOSE FREDDY VILLALTA GAVIDIA  
/ WALTER JOSE MORAN DOMINGUEZ  
REPRESENTANTES LEGALES DE SIEMENS  
ENTERPRISE, S.A.

